

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA EL VEHÍCULO DE LA ZONA REGISTRAL N° XIV

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de petróleo Diesel B5 S-50 para el vehículo de la Zona Registral N° XIV.

2. FINALIDAD PÚBLICA

Con la presente contratación, es atender la operatividad del vehículo con lo que cuenta la entidad, con finalidad trasladar al personal y materiales, de la Zona Registral N° XIV, fortaleciendo sus actividades según las funciones de su competencia como: vigilancia, monitoreo, emergencia, supervisión y actividad de Inclusión Registral SUNARP en tu Pueblo en las distintas oficinas registrales y receptoras.

3. ANTECEDENTES

La Zona Registral N° XIV, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, contemplado en la Ley N° 26366-Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y su Reglamento de Organización y funciones de la SUNARP aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS con Personería Jurídica de Derecho Público, cuyo objeto principal es la inscripción de actos y contratos contenidos en documentos con vocación registral, mediante los cuales se acredita la titularidad de quien con legitimidad buscan seguridad jurídica y publicidad registral para los derechos que les asisten amparándose asimismo en la fe Registral.

Con contrato N° 005-2022-SUNARP-SEDE AYACUCHO se realiza la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP, DOBLE CABINA, 4X4, PARA LA ZONA REGISTRAL N° XIV – SEDE AYACUCHO, para realizar las operaciones de supervisión y apoyo en las actividades que serán desarrolladas en las diferentes Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral N° XIV Ayacucho que se encuentran distribuidos en los departamentos de Ayacucho, Cusco y Huancavelica; movilizándose a través de las vías nacionales, interdepartamentales e interprovinciales que serán por donde circule esta nueva unidad vehicular.

Con Resolución N° 0191-2024-SUNARP/SN, del 17 de diciembre de 2024 se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2025 – 2030, el cual contiene el OEI.01: Incrementar la seguridad jurídica de actos, contratos y derechos de los ciudadanos, el cual se refleja en la Acción Estratégica 01.03: "Servicios de inclusión registral focalizada para difundir beneficios del acceso a la seguridad jurídica a la población usuaria"

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene como objetivo la adquisición de petróleo Diesel B5 S-50 para el vehículo de la Zona Registral N° XIV, con el objetivo de mantener la capacidad operativa, de monitoreo, supervisión y actividad de Inclusión Registral SUNARP en tu Pueblo en las distintas oficinas registrales y receptoras. Los objetivos específicos deben señalar con mayor precisión y detalle los propósitos concretos que se deben alcanzar: Estos objetivos constituirán una guía para el contratista en la ejecución de las prestaciones y una pauta de supervisión para la Entidad.

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

Las características Técnicas se encuentran establecidas en el Anexo 1 de las especificaciones técnicas.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
01	Petróleo Diesel B5 S-50	Galones	616

6.1 CARACTERÍSTICAS DEL(LOS) BIEN(ES) Y CONDICIONES

6.1.1 Descripción y requisitos:

Cantidad a suministrar

La cantidad a suministrar el combustible, será de acuerdo al siguiente cuadro:

Julio a diciembre de 2025

DESCRIPCION	GALONES
Petróleo Diesel B5 S-50	166

Enero a diciembre de 2026

DESCRIPCION	GALONES
Petróleo Diesel B5 S-50	300

Enero a junio de 2027

DESCRIPCION	GALONES
Petróleo Diesel B5 S-50	150

Características del vehículo a suministrar el combustible, son las siguientes:

N°	MODELO	MARCA	N° DE PLACA	COLOR
1	Camioneta	Toyota	EAI-548	Negro Mica

6.1.2 Condiciones del suministro

- Cuando se requiere abastecer de combustible, el conductor se acercará a la estación de servicio (grifo), con la unidad vehicular correspondiente, entregará la tarjeta vehicular al personal que atiende en la estación, quien verificará que la tarjeta corresponda a la unidad a ser abastecida, solicita el número de DNI del conductor para proceder con el abastecimiento.
- Para la atención del suministro de combustible, el proveedor deberá emitir tarjetas electrónicas o cupones o vales numerados en talonarios de 50, sin costo alguno adicional para la entidad, los mismos que serán entregados y/o remitidos a los siguientes correos electrónicos: abastecimiento_ayacucho@sunarp.gob.pe y malcca_ayacucho@sunarp.gob.pe quienes serán los encargados de supervisar el abastecimiento y la cantidad de combustible necesario para la unidad vehicular.
- La empresa proveedora del combustible, entrega un ticket o comprobante al conductor cuando este requiera el abastecimiento de combustible, el que deberá consignar como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social del combustible.
 - b. N° de Ruc del proveedor del combustible.
 - c. Nombre de la estación del servicio.
 - d. Dirección del proveedor de combustible.
 - e. Tipo de combustible abastecido.
 - f. Placa del vehículo abastecido.
 - g. Nombre y apellido del conductor.
 - h. Cantidad de combustible abastecido.
 - i. Monto del combustible abastecido.
 - j. Fecha y hora de abastecimiento de combustible.

- Las cantidades de atención mensual por combustible son referenciales y pueden ser variadas de acuerdo a las necesidades de la entidad, en las diferentes comisiones de servicio del personal.
- La empresa tendrá la capacidad de abastecer la totalidad del combustible que se solicite, previo vale que deberá ser firmado por el Chofer asignado para la conducción del vehículo institucional.
- El precio del combustible está sujeto a variaciones por normas dictadas por el Gobierno o por variaciones propias establecidas por los productores de los combustibles; en este sentido, para efectos del establecimiento de los precios unitarios vigentes al momento de la compra del combustible, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Todo incremento o decremento de precios que aplique la empresa deberá ser en la misma proporción que la que se haya aplicado al público consumidor en general.
- El Contratista es responsable por los daños y/o desperfectos que pudiera ocasionar a la Unidad Vehicular de la entidad, por el suministro de combustible adulterado, en dicho supuesto se hará cargo en su totalidad del gasto que genere el mantenimiento o reparación de las unidades vehiculares antes mencionadas.
- El Contratista deberá abastecer de combustible directamente al tanque del vehículo, está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, salvo autorización expresa del jefe de la Unidad de administración de la Zona Registral N° XIV.

6. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

No aplica

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

Perfil del Proveedor

El contratista deberá considerar los siguientes requisitos:

- ✓ Registro Nacional de Proveedores – RNP
- ✓ Persona Natural y/o Persona Jurídica
- ✓ Contar con Código de Cuenta Interbancario (CCI) debidamente validado y vinculado al Registro Único del Contribuyente, activo y habido.
- ✓ No debe estar impedido de contratar con el estado.

requisitos del proveedor

- ✓ Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- ✓ Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Experiencia del postor

Dos años de experiencia en la venta de combustible en general, debiendo acreditar con facturas y/o contratos y/o órdenes de compra

8. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

9.1 Lugar

El suministro del combustible se realizará en las respectivas estaciones de servicios y/o grifos con sucursales autorizados por el contratista, las 24 horas incluyendo domingos y feriados.

9.2 Plazo

El contratista abastecerá de combustible durante Veinticuatro (24) meses, equivalentes a (2) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra o contrato.

Se realizará la primera entrega de tarjetas electrónicas o cupones o vales numerados en talonarios de 50, a partir del día siguiente de notificado la orden de compra y/o contrato; y las siguientes entregas según lo requerido por el especialista en abastecimiento.

Nota. - Al consumo total del monto contractual, antes del vencimiento del plazo de ejecución, la Entidad podrá gestionar nuevos recursos presupuestales, por el periodo restante de ejecución contractual, según la necesidad sustentada por el Área Usuaría.

9. ENTREGABLES

Cada mes se dará el cierre del consumo de combustible, debiendo efectuar la entrega de los siguientes documentos: tarjetas electrónicas o cupones o vales numerados, guías de remisión y otros documentos concernientes a la atención del combustible, durante los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes.

10. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se compromete, a no difundir, ni aplicar, ni comunicar a terceros, información, base de datos, ni cualquier otro aspecto relacionado a la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.

En caso que el contratista incumpla el acuerdo de confidencialidad, la Entidad, a su sola discreción podrá rescindir el contrato u orden de compra, según corresponda, además adoptará las acciones legales que correspondan

11. MODALIDADES DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- tarjetas electrónicas o cupones o vales numerados.
- Guía de remisión y,
- Otros documentos concurrentes a la atención del combustible

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de emitida la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello

12. PENALIDADES

Si EL PROVEEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}} \text{ Donde } F$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, o.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

13. OTRAS PENALIDADES

No aplica.

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del bien por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley.

El plazo de responsabilidad del proveedor es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad a través del área usuaria.

15. CLAUSULA DE ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato/orden de servicio u compra, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato/orden de servicio u compra con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

16. CLAUSULA: DE GARANTÍA

De conformidad con el artículo 61 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, es que el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley, a fin de cubrir el adelanto de pago, y el fi el cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.

17. CLAUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas

18. CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Asimismo, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público Ley N° 31564. , en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

19. CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS.

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato/orden de

servicio u compra y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación

20. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los documentos, especificaciones técnicas, términos de referencia e informes preparados por el Especialista para el Contratante en virtud de la orden de servicio pasarán a ser de propiedad del Contratante

21. REAJUSTE DE LOS PAGOS

En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, se pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

Asimismo, de ser el caso, habrá reajuste de los pagos, en el supuesto que el Supremo Gobierno modifique la Remuneración Mínima Vital (RMV) o el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Si durante la ejecución del contrato se emita una norma que incremente la remuneración mínima vital y ellos determina el incremento del costo de las prestaciones, podrá modificarse el contrato a efectos de ajustar los pagos del contratista.

Si el monto de la remuneración básica consignada en la estructura de costos, es mayor que el nuevo monto de la remuneración mínima vital luego del incremento, no procederá el ajuste de los pagos.

A efectos de proceder el ajuste de los pagos al contratista, la Entidad deberá tener la disponibilidad presupuestaria suficiente que le permita asumir el costo del incremento, de lo contrario podría adoptarse otras medidas, como la reducción de prestaciones.

De proceder el ajuste de los pagos al contratista, éste se formalizará mediante una adenda al contrato.

22. CONFORMIDAD

La Unidad de Administración, en calidad de área usuaria es el competente de dar la conformidad para efectos de pago, mediante el formato establecido en la directiva vigente.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del alza o disminución.

Los precios ofrecidos solo podrán ser reajustados en el mismo porcentaje o monto en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por REFINERIA DE PETROPERU, de acuerdo con el art. 136° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el contratista deberá entregar a la ENTIDAD, el documento o los documentos que sustenten el incremento como sustento correspondiente.

23. ANEXOS

- Ficha técnica.
- Nota de Pedido.
- Pedido Siga.

ANEXO 1
FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 360°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m ³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4°C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % vol.	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Lubricidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y Se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60°C	Máximo 520 micrones	
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8°C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 % vol.	
Notas:		
<p>(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12°C.</p> <p>(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.</p> <p>(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.</p> <p>(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.</p> <p>(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc.).</p>		

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

2.2 Envase y/o embalaje

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica